



JUICIO DE AMPARO 1015/2021-C-6

6058-C-6

C.C. JUECES DE CONTROL (DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO) CON RESIDENCIA OFICIAL EN TULUM, QUINTANA ROO

6059-C-6

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TULUM, QUINTANA ROO

TULUM, QUINTANA ROO

En autos del juicio de amparo 1015/2021, promovido por [REDACTED] también conocido como [REDACTED] en nombre de [REDACTED] se dictó el proveído siguiente:

"...Cancún, Quintana Roo, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Declaración de estado.

Atendiendo al estado procesal que guardan los autos y la certificación de cuenta, de los que se advierte que ha fenecido el término de cinco días que establece el artículo 98, párrafo primero de la Ley de Amparo, sin que la parte quejosa haya recurrido el auto por el que se tuvo por no presentada la demanda de amparo; en consecuencia, con fundamento en los artículos 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que la determinación de referencia **ha causado estado**, para todos los efectos legales correspondientes.

Anotaciones en el Libro de Gobierno y orden de archivo.

En atención a lo anterior, **háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno correspondiente y archívese este expediente como asunto concluido**, por lo que deberá de realizarse la valoración que corresponda respecto del presente expediente, en atención a los artículos 6, fracción I, 12, 14 y 35, primer párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de diecinueve de febrero de dos mil veinte, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Relevancia documental.

Se declara que este expediente **carece de relevancia documental**, dado que no se ubica en alguno de los supuestos que prevé el artículo 15 del Acuerdo en comento, así como porque no se estima que tenga trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional.

Depuración del expediente.

En el presente asunto, **se tuvo por no presentada la demanda de amparo**, sin embargo, se **concedió la suspensión de plano** de los actos reclamados, por lo tanto, dentro de los siguientes noventa días después de transcurridos **tres años** contados a partir de la fecha de que se dicta este acuerdo, este expediente será **susceptible su depuración**, debiéndose **conservar únicamente la demanda, las actuaciones recurridas, en su caso, la sentencia o determinación que puso fin a este asunto, la resolución que la revisó y que otorga autoridad de cosa juzgada, en su caso, y el presente proveído; así como la determinación que concedió la suspensión de plano y, en su caso, aquellas relativas a su violación.**

Una vez concluido el proceso de depuración, se solicitará la transferencia de este expediente a los depósitos documentales dependientes de la Dirección General de Archivo y Documentación del Consejo de la Judicatura Federal.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción I, inciso a) (por analogía) y 19, del aludido Acuerdo.

Anotaciones en la carátula del expediente.

De conformidad con el artículo 35, párrafo segundo del mencionado Acuerdo General, **hágase constar en la carátula del actual expediente lo relativo al archivo y que es depurable.**

Coincidencia entre expediente físico y expediente electrónico.

Por otro lado, en cumplimiento al artículo 35 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte, se comisiona al Secretario encargado de este expediente, para que verifique que el presente sumario impreso coincida en su

...rVHL7BxeH5eVPT1inPjcfhps2rCOAgMZKexq3YU=

Así lo acordó y firma [REDACTED], Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, ante el Secretario quien da fe.-----DOS RÚBRICAS ILEGIBLES".

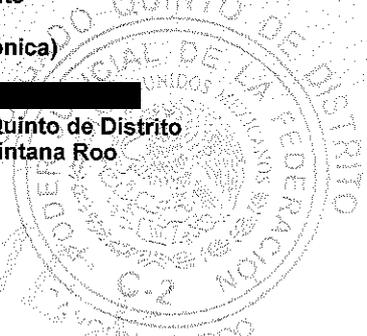
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Cancún, Quintana Roo, 8 de octubre de 2021

Atentamente

(Firma electrónica)

[REDACTED]
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo



VERSION PUBLICA

DlorVHtL7BXeH5eVPT1ihPJcfhps2rCOAgMZKexq3YU=

VERSION PUBLICA